Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Ginepro, Claudio José s/ causa n° 113.551", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177: 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Claudio José Ginepo**, representado por el **Dr. Mario Luis Coriolano, Defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala III del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de Dolores y Juzgado de Garantías n° 2 del mismo departamento judicial.**